

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, denegando la segregacion de varias fincas del término municipal de Villanueva de Gállego para agregarlas al de la capital de esa provincia, el Consejo de Estado en 28 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto contra un acuerdo en que la Diputacion provincial de Zaragoza desestimó la solicitud dirigida á que decretase la segregacion de varias fincas del término de Villanueva de Gállego para incorporarlas al de la capital de la provincia.

A este recurso se han unido los antecedentes que motivaron la resolucion reclamada; y prescindiendo de otros vicios de que adolece la tramitacion, se echa de ver desde luego una circunstancia que no ha llamado la atencion de los interesados, de la Diputacion ni del Gobernador de la provincia, y que basta por sí sola para invalidar el expediente.

La solicitud expresada fué promovida por nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego; la zona cuya traslacion de un término á otro pretenden contiene sesenta vecinos, á tenor del certificado que obra al folio 41; y según el art. 5.º de la ley municipal, «procede la segregacion de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que háya de segregarse etc.» de modo que no procedia ni procede esta alteracion, porque nueve de los recurrentes, aunque propietarios en Villanueva de Gállego, no son vecinos de este pueblo, y la voluntad del único de aquellos que tiene este carácter no se podria nunca tomar en cuenta cuando quedan 59 que no han hecho gestion alguna en el asunto.

Además, como acertadamente indica el Negociado respectivo de ese Ministerio, en todo el término de Villanueva hay 289 vecinos, y de consiguiente está muy lejos de contener 2.000 habitantes residentes, que es el número menor de que como condicion precisa ha de contar todo término, en conformidad con el art. 2.º de la ley organica ya citada. Si subsiste su Ayuntamiento, es debido á la excepcion establecida al final del mismo artículo; y según repetidamente se ha declarado, no se puede permitir que los Municipios privilegiados se alejen más y más de aquella condicion.

Se ha dicho, sin probarlo, que de antiguo han pertenecido á Zaragoza las fincas de que se trata, y que hace algunos años pasaron á Villanueva sin que se sepa cómo y en qué forma, con qué autorizacion y al amparo de qué ley formaron parte de este Municipio.

El Ayuntamiento contesta que si alguna porcion de los predios se trasladó de un catastro á otro en 1852 y 1859, se hizo de común acuerdo de ambas corporaciones, con intervencion de los empleados del ramo y sin oposicion de nadie, y que la mayoría de aquellos ha pertenecido á Villanueva desde tiempo inmemorial, y el que ménos desde 1818.

De todas suertes el término es hace años el que ahora existe, y no se puede alterar sino en la forma y con las condiciones que prescribe la ley que rige en la materia.

Los informes de la Diputacion provincial de 25 de Febrero de este año, y del Gobernador de 26 de Junio siguiente, que se inclinan en cierto modo á apoyar la alteracion propuesta, no son de estimar, porque al evacuarlos no se han tenido presentes las razones que quedan expuestas ni otras que se omiten en obsequio de la brevedad.

Opina, por tanto, la Seccion que no fué procedente la solicitud de nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego, y que debe declararse nulo todo lo actuado en consecuencia de ella.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con devolucion del expediente original, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En la reclamacion promovida por el Ayuntamiento de Constanti pidiendo la nulidad del acuerdo dictado por la Diputacion de esa provincia en 28 de Noviembre de 1878, que estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus contra las cuotas excesivas que les fueron impuestas en el repartimiento general efectuado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1876-77, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Constanti pidiendo se declare nulo un acuerdo de la Diputacion provincial de Tarragona, por el que estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus por suponer excesivas las cuotas que se les impuso en el reparto general efectuado por el Ayuntamiento de aquel pueblo para el año económico de 1876-77.

De los antecedentes resulta que los interesados recurrieron á la Diputacion en virtud del derecho que les otorgaba en materia de repartimientos la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal.

Vistos los artículos 66 de la provincial y el 83 de la de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que declara de la competencia de las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales.

Considerando que apelado ante la Diputacion provincial un acuerdo municipal relativo á la imposicion de cuotas á propietarios forasteros, la resolucion de la corporacion citada fué ejecutiva; y sintiéndose el Ayuntamiento agraviado por ella, debió reclamar en via contenciosa ante la Comision provincial, y no en alzada al Ministerio de la Gobernacion, que carece de competencia en el asunto.

Considerando que la jurisdiccion contenciosa concedida por la ley á la Comision provincial no es renunciabile á voluntad de las partes, como pretende el Ayuntamiento recurrente,

Opina la Seccion que procede declarar improcedente el recurso actual.

Y hallándose conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la corporacion interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de las concesiones de cruz del Mérito militar otorgadas á individuos de la clase civil, cuyas cédulas se remiten con esta fecha al Director general de Administracion militar para que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto de 1877, satisfagan los derechos que previene la misma.

D. José Diaz y Diaz, cruz de tercera clase de las designadas para premiar servicios especiales.

D. Bartolomé Riqueras, de segunda id. id.

D. Bartolomé Cerrero, de id. id.

D. José de Torrès, de id. id.

D. Luis Ortega, de id. id.

D. José Torral y Bonillo, de id. id.

D. Francisco Flores, de id. id.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Angel Escobar, en representacion del Ayuntamiento de Hellin, demandante, y de la otra, la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma, el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros, á nombre de D. Leoncio Rodriguez, sobre indemnizacion de daños en las fincas que éste compró á la Hacienda procedentes de los Propios de dicha villa, causados con posterioridad al anuncio de la subasta y anteriores á la toma de posesion.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que el Agriensor D. Alejandro Jimenez Lafuente y el práctico de montes D. Manuel Lopez Ayuste, nombrados respectivamente por el Comisionado principal de Ventas y por el Sindico del Ayuntamiento para reconocer, medir y tasar las dehesas, tituladas Dehesillas de Arriba y de Enmedio, de la pertenencia de los Propios de la villa, tasaron en 10 de Abril de 1872 las 1.632 fanegas de la de Arriba, con inclusion del valor de los pijos y el esparto que existia á la sazón en la finca, en la suma de 20.000 pesetas en renta y 488.000 en venta, y las 1.326 fanegas y seis celemines de la denominada de Enmedio, incluyendo el valor de los pijos y el esparto que entonces habia, en la suma de 15.485 pesetas en renta y 386.538 en venta.

Que subastadas en 22 de Julio de 1872, fueron rematadas en quiebra por falta de pago del primer plazo en 13 de Octubre de 1873 á favor de D. Leoncio Rodriguez, á quien se adjudicaron en 17 de Agosto de 1874 en 488.000 pesetas la una y en 386.538 la otra.

Que abonó el importe del primer plazo en 26 del mismo mes y año, tomando posesion de las dos dehesas en el 28, en cuyo acto hizo presente que las habia visitado y recorrido, notando que tenian desperfectos causados desde que

se apreciaron para la venta; y á fin de no perder su derecho, exigió que se consignara así en diligencia, como se ejecutó, autorizándola el Comisionado y testigos:

Que en el 31 acudió al Jefe económico con instancia en que solicitó que se formara el oportuno expediente para que se reconociesen y tasasen los desperfectos, con arreglo al art. 157 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que en 2 de Octubre, D. Alejandro Jimenez Lafuente, D. Manuel Lopez Ayuste, D. José María Martínez y D. Patricio Perez Nadal, peritos nombrados por el Jefe económico, Ayuntamiento y D. Leoncio Rodriguez, en unión del Comisionado D. José Fernandez Mayoli, certifican que en cumplimiento de las órdenes que habian recibido para valorar los desperfectos ocasionados despues de la tasacion y antes de la posesion, se constituyeron en dichos terrenos; y reconocidos detenidamente, calcularon en 5.248 quintales el esparto extraido de los mismos, cuyo importe, á razón de 6 pesetas quintal, deducidos los gastos de cogida y arrastre, ascendia á 31.488 pesetas:

Que igualmente certifican que reconocidas las atochas despojadas de sus productos, se observaba de una manera clara é indudable los perjuicios originados en ellas al verificar la extraccion del esparto fraudulentamente con la rapidez que tenian que emplear los que esta operacion ejecutaban, y estimaron el perjuicio en 695 quintales de produccion anual, lo que hacia disminuir el valor de las dehesas en 37.812 pesetas, toda vez que esta cantidad habia disminuido la anterior produccion que para tasarlas se tuvo en cuenta cuando se valoraron tres años antes:

Que pedido informe al Ayuntamiento, le evacuó en 3 del referido Octubre, expresando que le constaba la existencia de los daños causados en las dehesas de Arriba y de Enmedio, por cuanto antes de adjudicarse á D. Leoncio Rodriguez hizo que el Ingeniero de Montes, Jefe de la provincia, practicara un minucioso reconocimiento en ellas para apreciar los daños y exigir la responsabilidad á quien correspondiera, diligencias que no han podido adquirirse:

Que remitidos los antecedentes á la Direccion, informo el Ingeniero de Montes en 16 de Diciembre de 1876, que en la imposibilidad de hallar datos suficientes para emitir un juicio exacto respecto á la apreciacion de los daños y perjuicios á causa de haber borrado todo vestigio el tiempo transcurrido, fué de parecer que se tuviera y considerase por base buena para la indemnizacion la cantidad que como importe de la tasacion figuraba ya en el expediente:

Que oido el dictamen de la Intervencion general, y de conformidad con el emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, recayó Real orden en 26 de Noviembre de 1877, por la cual se resolvió: primero, que Don Leoncio Rodriguez tiene derecho, con arreglo al art. 157 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, á la indemnizacion de los daños causados con posterioridad al anuncio de la subasta y anteriores á la posesion en las dehesas de Arriba y de Enmedio, que procedentes de los Propios de Hellin adquirió del Estado: segundo, que se indemnice al mismo el valor total de los quintales de esparto extraidos fraudulentamente de las dehesas mencionadas, más el importe de los 695 que de ménos producto anual tienen las fincas á consecuencia de las plantas que arrancaron para llevar á cabo el robo; y tercero, que tanto por el Ayuntamiento de Hellin como por el Juzgado correspondiente se instruyan las diligencias necesarias en averiguacion de los autores del delito;

Y que esta resolucion se comunicó al Ayuntamiento por traslado, su fecha 23 de Diciembre de 1878.

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que el Licenciado D. Angel Escobar, en representacion del Ayuntamiento de Hellin, presentó demanda en 16 de Junio de 1879, que despues amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 26 de Noviembre de 1877, declarando que los desperfectos en el monte de las Dehesillas de Arriba y de Enmedio desde la tasacion hasta la toma de posesion del comprador no han existido, y que no tiene derecho á su indemnizacion D. Leoncio Rodriguez:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la desestimacion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada;

Y que el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Montes, á nombre de D. Leoncio Rodriguez, en concepto de coadyuvante de la Administracion, reprodujo la pretension del Ministerio fiscal.

Vista la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en su artículo 157, en que se prescribe que si al tomar posesion, y no despues, se notase que las fincas habian desmerecido de su valor con posterioridad á la tasacion, se formará expediente, si lo solicita el rematante; y previo reconocimiento pericial y tasacion de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia para que, emitiendo su dictamen, lo remita á la superior á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador, si lo creyere justo, ó la nulidad del remate, segun convenga á los intereses del Estado:

Visto el art. 158, con arreglo al cual el comprador hará suyos los productos de la finca desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo:

Considerando que, con arreglo al art. 157 citado, y llenando todos los requisitos que el mismo previene, el comprador D. Leoncio Rodriguez de Castro hizo su reclamacion en tiempo hábil, la cual fué admitida, formándose en su virtud el oportuno expediente:

Considerando que todos los que han informado en él han reconocido el derecho perfecto é incontestable que al susodicho Rodriguez asistia para hacer la reclamacion que formuló:

Considerando que esta abraza dos extremos, la indemnizacion por los espartos extraidos de las dehesas fraudulentamente, y la que se refiere á los daños causados en las mismas dehesas por el arranque y destruccion de las atochas que producen el esparto:

Considerando, respecto del primero, que la cuestion que se ha suscitado es si procede ó no un prorrateo del fruto en el año en que fueron adquiridas las fincas, en el supuesto de que no se hubiese incluido, en su venta el fruto pendiente:

aparece la primera cuestion, habiendo en el expediente méritos bastantes para no admitirlo, toda vez que en los certificados en que se hizo el aprecio de las dos dehesas viene incluido el esparto que en la actualidad tienen, concepto que no puede ménos de referirse al fruto de este y no á la planta, segun sostiene el Consejo en su dictamen:

Considerando que así lo estimó sin duda el mismo Ayuntamiento de Hellin, demandante, en el hecho de no reclamar en tiempo parte alguna del enunciado fruto, y de consentir lo hiciera suyo en absoluto el comprador:

Considerando, respecto del segundo extremo de la reclamacion, ó sea del abono del daño causado por el arranque y destruccion de las atochas que producen el esparto, que la cuestion promovida sobre este punto consiste en negar que este daño tenga carácter permanente, infringiendo de aquí que no debe imputarse en la suma que los peritos señalan bajo esa suposicion:

Considerando que, sin negar que las plantas que producen el esparto puedan reproducirse con el trascurso del tiempo, es lo cierto que el período de años más ó ménos largo que tardan en reponerse, segun la explotacion á que se destina el terreno y la falta de cuidado en la custodia y conservacion, produce un perjuicio cierto y permanente susceptible de justiprecio por peritos, á cuyo dictamen técnico hay que estar en estas materias, salvo siempre el superior criterio judicial;

Y considerando que el dictamen unánime de los peritos nombrados por cada una de las partes interesadas, que obra en el expediente gubernativo, debe estimarse base segura en este orden de cosas, por lo cual, y habiéndose ajustado el comprador á la ley en su reclamacion, no es posible negársela en justicia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Esteban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villaamil y D. Francisco Parreño,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Hellin, y en confirmar la Real orden reclamada de 26 de Noviembre de 1877, y no há lugar á las demás reclamaciones de las partes.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Ramon Sanchez de Ramos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Llanes 18 años, 7 meses y 23 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Tomás Jordan y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 3 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 6 de Julio de 1867 le fueron reconocidos como cesante, y le son hoy de abono en juicio de revision, 21 años, 7 meses y 4 meses; Juez de primera instancia, de término, de Tarragona 3 años y 27 dias; Magistrado de las Audiencias de Cáceres, Albacete, Barcelona y Valencia 5 años, un mes y 26 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas 2 años, 5 meses y 16 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Vicente Gil y Eserig, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 5 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 6 meses; Registrador de la propiedad del partido de Viver 17 años, 11 meses y 8 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Medina y Canals, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar del Negociado de Culto y Clero de la Contaduria de Rentas de Madrid; Escribiente octavo de la misma Contaduria, Escribiente tercero y segundo de la Administracion de Contribuciones Indirectas de Madrid y Escribiente de la clase de terceros de la Direccion general de Fincas del Estado, no se le abonan estos servicios; Oficial quinto sétimo de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion un año, 2 meses y 19 dias; Oficial tercero tercero del Gobierno de Lugo 4 meses y 12 dias; Oficial tercero segundo y segundo segundo del mismo Gobierno 10 meses y 28 dias; Oficial segundo y primero del Gobierno

de Palencia 3 años y 19 dias; Oficial segundo y tercero del Gobierno de Valladolid 2 años, 6 meses y 23 dias; Oficial segundo segundo del de Guadalajara 10 meses y 24 dias; Oficial segundo de Administracion provincial en el Gobierno de Madrid 4 meses y 25 dias; en el mismo destino en Orense un año, 9 meses y 16 dias; Secretario del Gobierno de Lugo 3 meses y 12 dias; Oficial segundo del Gobierno de Orense un año, 6 meses y 10 dias; Secretario del Gobierno de la provincia de Soria un año, un mes y 10 dias; en el mismo destino en Pontevedra, en Orense, en la Coruña y en Cádiz 5 años, 7 meses y 10 dias; Gobernador civil de la provincia de Lugo 4 años, 2 meses y 2 dias, y en el mismo cargo en Leon un año, 3 meses y 26 dias.

D. Nicolás Cortés de la Torre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 2 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Estafeta de Correos de Oropesa 6 años, 11 meses y 20 dias; Administrador de Rentas estancadas de Puente del Arzobispo 17 años, 8 meses y 16 dias; Oficial de la clase de cuartos y de la terceros del cuerpo de Administracion civil con destino á la del Correo central 2 años, 11 meses y 14 dias, y Administrador principal de Correos de Pontevedra 3 años, 6 meses y 16 dias.

D. Angel Martínez Saavedra, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Comandante del presidio de Santoña con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 10 de Agosto de 1867 le fueron reconocidos como cesante, y le son de abono en juicio de revision, 27 años, 8 meses y 2 dias, y se le acumulan por el doble tiempo de campaña un año y 9 meses.

D. José Subercase y Jimenez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 6 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 2 años, 10 meses y 10 dias; Ayudante segundo del mismo cuerpo 2 años, 6 meses y 11 dias; Ingeniero primero 9 años, 4 meses y 6 dias; Ingeniero Jefe de segunda clase 10 meses y 12 dias; Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento 9 meses y 7 dias; Oficial segundo de la clase de primeros de dicho Ministerio un año, 5 meses y 12 dias; Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos 7 años y 8 meses; Inspector general de segunda clase de dicho cuerpo 14 años, 7 meses y 22 dias, é Inspector general de primera clase un año, 4 meses y 13 dias.

D. Gregorio Rodriguez Bonet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 20 de Octubre de 1866, le fueron reconocidos como cesante y le son de abono en juicio de revision 21 años, 3 meses y 24 dias, y Jefe de Caja de la Administracion económica de la provincia de Avila 3 años y 11 meses.

D. José de la Vega y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 5 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 29 de Setiembre de 1877 le fueron reconocidos como cesante 33 años, 5 meses y 11 dias; Auxiliar del Ministerio de Hacienda 21 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Jefe del Negociado de Contribuciones y Estadística de Toledo 2 años y 21 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años, 10 meses y 8 dias.

D. Joaquin Nombela y Perez, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Jefe Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 5 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 27 de Abril de 1878 le fueron reconocidos como cesante 28 años, 3 meses y un dia, y se le abonan 2 años, 2 meses y 20 dias por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma.

D. Manuel Scarlatti y Aldama, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 29 de Marzo de 1874 le fueron reconocidos como cesante 25 años y 2 meses, é Interventor de la Administracion patrimonial del Real Sitio de El Pardo 5 años, 4 meses y 16 dias.

D. Mariano Martínez Carrasco, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.750 pesetas, mitad del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 4 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 30 de Marzo de 1870 le fueron reconocidos 24 años y 12 dias, y Juez de primera instancia, de término, de Almería 4 años, 4 meses y 11 dias.

D. Hipólito Fernandez Iglesias, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el cuerpo de Carabineros 10 años, 11 meses y un dia; Avenajado de Aduanas de las provincias de Cádiz y de Málaga 7 años, 10 meses y 28 dias; Vigilante de via de la division del ferro-carril de Valladolid un año, 6 meses y 2 dias; Celador de ferro-carri-les 4 años, 6 meses y 21 dias, y Oficial de la Administracion principal de Correos de Santander 4 años y 16 dias.

D. Victor Fernandez Imbert, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 31 años, 5 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sin sueldo de la Direccion general del Tesoro y del Archivo de la misma Direccion 2 años, 11 meses y 6 dias; Escribiente del Archivo del Ministerio de Hacienda un año, 5 meses y 15 dias; subalterno de tercera clase de la Direccion general del Tesoro 6 meses y 15 dias; Aspirante á Oficial de la Direccion general de Contabilidad un año y 10 meses; Oficial de quinta clase, Escribiente sexto de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda 10 meses y 15 dias; Oficial de cuarta, tercera, segunda y primera clase de la Direccion general de Rentas Estancadas 8 años, 10 meses y 20 dias; Jefe de Negociado de tercera clase del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública 7 años, 7 meses y 7 dias, y Jefe de Negociado de segunda clase de la misma Direccion 7 años, 4 meses y 4 dias.

(Se concluirá.)

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

RENDICION DE CUENTAS.

Mes de Septiembre de 1880.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	2.299.482'07	13.620.243'78	15.919.725'85
Idem industrial y de comercio.	201.623'30	2.124.004'27	2.324.627'57
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	34.995'92	1.835.440'09	1.870.436'01
Idem de minas.—Canon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.	34.582'26	110.954'16	145.536'42
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.		52.560	52.560
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	1.629'20	18.669'44	20.298'64
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	50	3.892'40	3.942'40
Idem del Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura etc.).	4.957'51	20.877'86	25.835'37
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	1.084'88	32.166'45	33.251'33
Portazgos, pontazgos y barcajes.	4.370'61	270.267'73	274.638'34
Recursos eventuales.	5.089'36	42.009'23	47.098'59
Alcances de varias clases y ramos.		37.461'37	37.461'37
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.		509'85	509'85
Atrasos hasta fin de 1849.		835'14	835'14
	2.586.870'11	18.169.891'77	20.756.761'88

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Impuesto de cédulas personales.	50.833'98	308.113'61	358.947'59
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	39.843'44	2.403.613'91	2.443.457'35
Donativo del clero y monjas.	57.156'64	573.718'26	630.874'90
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	56.993'37	34.189'20	91.182'57
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 45 por 100).	2.053'96	24.059'40	26.113'36
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).	71'94	733'07	805'01
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	9.898'04	65'65	9.963'69
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	2.473'40	965.272'23	967.745'63
Idem sobre el azucar de produccion nacional peninsular.	178'42	355.550'77	355.728'89
Idem de consumos.	830.674'85	6.625.309'76	7.455.984'61
Idem sobre la sal.	281.127'51	952.230'06	1.233.407'57
Recursos eventuales.		18'90	18'90
Diez por 100 de administracion de partícipes.	166'43	24.035'39	24.201'82
	1.331.471'68	12.266.960'26	13.598.431'94

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Derechos de importacion.	31.733'61	7.434.055'10	7.465.788'71
Idem de exportacion.	972'37	55.398	56.370'37
Impuesto de carga.	2	247.100'54	247.102'54
Idem de descarga.	103'25	291.643'55	291.746'80
Idem de viajeros.	110	18.311'13	18.421'13
Derechos menores.	528'23	41.124'28	41.652'51
Idem de cuarentena y lazareto.		9.192'77	9.192'77
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	10.042'62	27.017'07	37.059'69
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.		1.270'45	1.270'45
Idem sobre los géneros coloniales.		1.518.160'07	1.518.160'07
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	363'60	336.933'40	337.297
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.		231.005'76	231.005'76
	43.855'68	10.211.212'12	10.255.067'80

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Papel sellado y sellos sueltos.	7.219'78	3.350.665'50	3.357.885'28
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.	452'50	1.713'03	2.165'53
Varios productos.		657'03	657'03
Sello extraordinario de guerra.		109.072'57	109.072'57
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.	575'29	353.060'11	353.635'40
Licencias de uso de armas, caza y pesca.		96.640'83	96.640'83
Tabacos.	864'09	9.368.798'35	9.369.662'44
Salas.		90.159'60	90.159'60
Loterías.	40	2.800.278'46	2.800.318'46
Recursos eventuales.		240	240
	7.448'66	16.151.291'05	16.160.439'71

PRESUPUESTOS

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Minas de Almaden.		1.232'22	1.232'22
Rentas de los bienes del Estado en general.	18.897'13	2.395'21	21.492'34
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.	7.265'06	904'08	8.169'14
Producto de canales y navegacion fluvial.	43.777'33		43.777'33
Idem de montes y plantíos.		25.237'61	25.237'61
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	1.305'30	1.168'16	2.473'46
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.		29.490'34	29.490'34
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	38.316'21		38.316'21
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	489'08	2.716'57	3.205'65
Veinte por 100 de la renta de propios.	19.697'40	5.073'18	24.770'58
Asignaciones de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.	16.462'50	413'325	429.787'50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.		312'50	312'50
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.		29.677'24	29.677'24
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guarderia rural.	3.761'42	3.951'73	7.712'85
Recursos eventuales.		350	350
Atrasos hasta fin de 1849.		71'91	71'91
	149.970'83	516.105'75	666.076'58

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.		367.610'50	367.610'50
Giro mútuo del Tesoro.	2'34	63.379'99	63.382'33
Casas de Moneda.		218'27	218'27
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.		30.397'46	30.397'46
Indemnizaciones de guerra. — Marruecos.	50.565'46	140.219'08	190.784'54
Idem. — Cochinchina.	129.467'26		129.467'26
Recursos eventuales.	170'77	10.045'43	10.216'25
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	139'30	701'25	840'55
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.		2'55	2'55
	180.344'83	612.574'58	792.919'41

EJERCICIOS CERRADOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.		1.394.815'52	1.394.815'52
Idem id. de Impuestos.		413.911'90	413.911'90
Idem id. de Aduanas.		3.442'77	3.442'77
Idem id. de Rentas Estancadas.		2.707'92	2.707'92
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.		73.264'65	73.264'65
Idem id. del Tesoro público.		75'35	75'35
		1.888.218'41	1.888.218'41

RESUMEN.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	2.586.870'11	18.169.891'77	20.756.761'88
Idem id. de Impuestos.	1.331.471'68	12.266.960'26	13.598.431'94
Idem id. de Aduanas.	43.855'68	10.211.212'12	10.255.067'80
Idem id. de Rentas Estancadas.	9.148'66	16.151.291'05	16.160.439'71
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	149.970'83	516.105'75	666.076'58
Idem id. del Tesoro público.	180.344'83	612.574'58	792.919'41
	4.301.661'79	57.928.025'33	62.229.697'32
Resultas de ejercicios cerrados.		1.888.218'41	1.888.218'41
	4.301.661'79	59.816.243'64	64.117.915'43

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.		206'25	206'25
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1879 y los de 1880, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858.	894'59	3.042'73	3.937'32
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluidos las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	154.436'93	1.082.019'07	1.236.456
Idem id. por id. hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.	37.159'94	373.644'97	410.804'91
Vencimientos del segundo semestre de 1879 y los de 1880 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	17.513'63	23.683'14	41.196'77
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.		184.899'27	184.899'27
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.		37.384'40	37.384'40
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.		1.738'14	1.738'14
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.		500	500
	210.004'89	1.707.417'97	1.917.422'89
Resultas de ejercicios cerrados.		65.304'89	65.304'89
	210.004'89	1.772.422'86	1.982.427'75

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
RECAPITULACION.			
Ingresos verificados por el presupuesto general..	4.301.661'79	59.816.253'64	64.117.915'43
Idem por el especial de ventas.....	210.004'89	1.772.422'86	1.982.427'75
	4.511.666'68	61.588.676'50	66.100.343'18

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Octubre de 1880.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Setiembre de 1880.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
Casa Real.....		708.333'32	708.333'32
Cuerpos Colegisladores.....		179.940'40	179.940'40
Deuda pública.....	27.866.866'95	466.550'80	28.333.417'75
Cargas de justicia.....	10.675'01	154.631'88	165.306'89
Clases pasivas.....	25.432'80	3.958.533'21	3.983.966'01
Presidencia del Consejo de Ministros.....		82.984'35	82.984'35
Ministerio de Estado.....		51.157'32	51.157'32
Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.	10.628'42	751.628'35	762.256'77
	Idem eclesiásticas..	342.480'00	3.325.002'94
Idem de la Guerra.....	135.821'68	10.670.743'31	10.806.565'99
Idem de Marina.....	321.411'20	2.089.609'15	2.411.020'35
Idem de la Gobernacion.....	139.916'94	2.638.994'45	2.778.911'39
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil li- quidadas y libradas por las Intendencias mili- tares.....	31.417'72	1.364.096'58	1.395.514'30
	(Servicio ordinario.....	764.237'95	3.647.791'39
Idem de Fomento. } Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. Idem extraor- dinario....	288.730'60	1.453.143'24	1.441.873'84
		8.651'90	8.651'90
Idem de Hacienda.....	81.370'60	1.320.243'91	1.401.614'51
	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	1.921.688'09	5.467.778'78
	31.940.678'56	38.059.995'61	69.980.674'17
Resultas de ejercicios cerrados.....		3.639.498'44	3.639.498'44
	31.940.678'56	41.679.494'05	73.620.172'61

Junta de la Deuda pública.

Por Real orden de 4 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 173.507 pesetas 44 céntimos, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles, hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.
- 2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.
- 3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.
- 4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse, intervenido por la Contaduría.
- 5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.
- 6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos días, de once á cuatro de la tarde, y el día 20, de once á doce, pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá

la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicándose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el coupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1879-80.	De 1880-81.	
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	5.353'46	1.274.975'77	1.280.329'23
Resultas de ejercicios cerrados.....		32.133'25	32.133'25
	5.353'46	1.307.109'02	1.312.462'48

RESÚMEN.			
Pagos ejecutados por el presupuesto general.....	31.940.678'56	41.679.494'05	73.620.172'61
Idem por el especial de ventas.....	5.353'46	1.307.109'02	1.312.462'48
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes.....	31.946.032'02	42.986.603'07	74.932.635'09

ADVERTENCIA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Octubre de 1880.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Setiembre de 1880 y en el de 1879 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE SETIEMBRE.		DIFERENCIAS EN SETIEMBRE DE 1880.	
	De 1880.	De 1879.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	1.870.436'01	1.346.196'31	524.239'70	
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	10.027.504'81	10.029.429'13		1.924'32
Impuesto de consumos.....	7.455.984'61	7.362.601'88		106.617'73
Idem sobre la sal.....	4.233.407'57	1.319.496'41		86.088'84
Sello del Estado.....	3.900.062'21	3.865.541'10	34.521'11	
Tabacos.....	9.369.659'44	8.766.143'80	603.515'64	
Loterías.....	2.800.318'46	2.843.658'25		43.339'79
	36.657.373'11	35.793.066'88	1.462.276'45	237.970'22

Diferencia líquida de más..... 924.306'23

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Octubre de 1880.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
FERNANDO SAMPAYO.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NUMERACION DE TITULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE.— Pesetas.

Madrid.....

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, y art. 34 de la ley de Presupuestos de 17 de Mayo de 1878 vigente, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, de cuya parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 214.683 pesetas 72 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Setiembre último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 964.683 pesetas 72 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, compren-

diéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse, la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días, expresados en la regla 4.ª, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, y el día 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.ª En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos.

13.ª La presentación de los títulos se efectuará en la Sección de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emisión de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar eubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagn.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NÚMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas.

Madrid.....

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 41.250, expedido por este Banco en 24 de Agosto último á favor de D. Manuel de Orozco y Fernandez de Soto, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con

derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Noviembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—668

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 111.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Dalmacia.

NUEVA LUZ DEL ESCOLLO RONDONI. (A. ai. N. núm. 28. Trieste 1880.) La luz fija roja que desde principios de Octubre de 1880 se enciende en la torrecilla más alta del fuerte Mamula, escollo Rondoni, bocas de Cattaro, se halla encima de un candelabro de hierro pintado de verde, á 32 metros de elevación sobre el nivel de la marea alta; dista 150 metros de la playa; puede avistarse á distancia de dos millas desde cualquier punto del horizonte, y con malos tiempos será difícil de encender.

Cartas números 3, 135 y 154 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

NUEVA ENFILACION DE LAS LUCES DE LA BARRA DE CARTAYA. A causa de la variación ocurrida en la barra del Terroñ de Cartaya (Véase el Aviso núm. 90 de 1880), ha sido preciso variar también la situación de las dos luces fijas blancas, que sirven para guiarse en ella, las cuales deben llevarse ahora enfiladas al N. 21° O.

Dichas luces, de las cuales la superior ó septentrional se enciende á 22 metros sobre el nivel de marea media y á 11,6 sobre el terreno, mientras que la inferior ó meridional se enciende respectivamente á 19 metros y á 7 metros, distan 110 metros de la orilla del mar y 400 de la barra; y se hallan á 670 metros al E. del faro del Rompido.

A pesar de lo acabado de manifestar, debe tenerse en cuenta que la dirección del canal de la barra de que se trata sufre frecuentes cambios, que requieren nuevas enfilaciones.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 269 y plano 613 de la II.

Costa N. de España.

LUZ DEL CABO DE HIGUER. Segun comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Guipúzcoa al Comandante de Marina de la misma y Capitan del puerto de San Sebastian, en la noche del 1.º de Noviembre de 1880 ha debido encenderse la luz estacional del cabo de Higuer, extremidad occidental de la concha de Fuenterrabia.

Dicha luz, que es fija y blanca, se halla instalada sobre las ruinas del antiguo faro; alcanza á distancia de ocho á diez millas en condiciones regulares de la atmósfera, y se continuará encendiendo todas las noches sin interrupcion hasta la de 30 de Abril de 1881, si ántes no se manda iluminar el nuevo faro, que está terminándose.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 51 y 136, y plano 478 de la II.

Costa SE. de Irlanda.

FARO FLOTANTE DE BARRELS. (N. t. M., núm. 163. Londres 1880.) Segun anuncio de la Comisión de faros de Irlanda, en 1.º de Setiembre de 1880, ante la punta Carnsore, y á dos millas al S. de la roca Barrels, se ha fundeado un faro flotante, que consiste en un casco negro con una angosta faja blanca, en los costados del cual se lee con grandes letras blancas BARRELS ROCK, y en cuyo tope mayor se ve un barril negro.

A bordo de dicho casco se enciende una luz roja, que de 30 en 30 segundos da en rápida sucesion dos destellos, que vienen á durar unos 8 segundos, y son seguidos por un eclipse próximamente de 22 segundos de duracion.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 51 y 558 de la II.

Nueva Zelanda (Costa O. de la isla del Medio de).

LUZ VERDE DEL RIO HOKITIKA. (B. a. Z., núm. 39/1.101. La Haya 1880.) Segun anuncio de la Gaceta oficial de Victoria, en el extremo occidental del muelle septentrional (North Protection Wall) del rio Hokitika, costa O. de Tauai-Punamu, se enciende mientras esta alta la marea una luz fija verde, que indica que las embarcaciones pueden entrar ó salir.

Además de esta luz verde, hay dentro del rio dos valizas iluminadas, una interior con luz roja, y otra exterior con luz blanca.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Roda y Estepa, en la provincia de Sevilla, por Lara de Estepa.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde La Roda á Estepa toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 13 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Estepa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 750 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de

celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde La Roda á Estepa y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Director general, Ca-dórniga.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Monteagudo, en la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Almazan á Monteagudo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le avisó de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazan y Monteagudo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.250 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 235 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazan á Monteagudo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Director general, Ca-dórniga.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Eliza.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Lérida á Eliza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le avisó de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la mencionada provincia y el Alcalde constitucional de Eliza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Lérida para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lérida á Eliza y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Director general, Ca-dórniga.

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Lérida á Flix y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Director general, Fernandez Cadorniga.

Seccion de Telégrafos.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 31 de Octubre próximo pasado para adquirir mediante pública licitacion los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas durante el segundo semestre del actual año económico, y los de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si este fuera festivo; ó sea el día 11 de Diciembre del corriente año, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, á las dos de la tarde, y en la Direccion de Seccion de Barcelona en igual dia y hora y con sujecion al siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta el suministro de impresos para el servicio de las estaciones telegráficas durante el segundo semestre del actual año económico y los de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85.

1. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo á la instruccion que forma parte del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, verificándose el acto en Madrid y Barcelona ante el Jefe de la Seccion de Telégrafos de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y el Director de la Seccion de Barcelona.

2. Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Barcelona el 5 por 100 del importe de los impresos calculados para un semestre al tipo de subasta.

3. Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á entregar el número de impresos que se me pidan durante el tiempo de contrato, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 1.852 pesetas 25 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que próximamente se calculan para un semestre, y que me comprometo á entregar á los precios siguientes:

Número 1, á tanto cada millar; núm. 2, á tanto cada millar; núm. 3 duplicado, á tanto cada millar; núm. 3, á tanto cada millar; núm. 4, á tanto cada millar; núm. 5, á tanto cada millar; núm. 6, á tanto cada millar; núm. 7, á tanto cada millar; núm. 8, á tanto cada millar; núm. 9, á tanto cada millar; número 10, á tanto cada millar; núm. 11, á tanto cada millar; número 12, á tanto cada millar; núm. 13, á tanto cada millar; número 14, á tanto cada millar; núm. 15, á tanto cada millar; número 16, á tanto cada millar; núm. 17, á tanto cada millar; número 18 primero, á tanto cada ciento; núm. 18 segundo, á tanto cada ciento; núm. 18 tercero, á tanto cada ciento; núm. 18 duplicado, á tanto cada ciento; núm. 19, á tanto cada ciento; número 20, á tanto cada ciento, y núm. 22, á tanto cada millar.

(Fecha y firma.)

4. El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior.

5. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, para lo cual la persona á quien se le haya adjudicado tendrá 20 dias de tiempo; debiendo antes hacer el depósito de 10 por 100 del importe del tipo de proposicion de los impresos que se calculan para un semestre; siendo de cuenta del contratista los gastos de la escritura y el de su primera copia auténtica, y dos sencillas para el Ministerio, así como el de la insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID.

Si en el plazo de los 20 dias no hubiese cumplido ambas cosas, se declarará no adjudicada la subasta, perdiendo el depósito.

6. Presentada por el contratista la certificacion ó certificaciones de la entrega de los impresos que se le hayan pedido, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que este pliego determina, extendida por el comisionado ó comisionados para reconocerlos y recibirlos, y acompañando la cuenta de su valor, el importe de las entregas que haga el contratista en cada semestre se satisfará por libramientos á cargo de la Tesoreria Central, que expedirá la Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en la Seccion de Barcelona, y se presentarán en el acto de la subasta, proporcionándose una coleccion de ellos al contratista.

7. Los impresos se ajustarán en su forma, clase de papel, tipos, engomado de sobres y demás á los modelos que estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la Seccion de Telégrafos de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en la Seccion de Barcelona, y se presentarán en el acto de la subasta, proporcionándose una coleccion de ellos al contratista.

8. El número de impresos de cada clase que próximamente se necesitarán en un semestre, y el tipo máximo que se fija es el siguiente:

Pesetas. Cénst.

Un millon cien mil del núm. 1, á 5 pesetas el millar.....	5.500
Un millon cien mil del núm. 2, á 10 pesetas 50 céntimos el millar.....	11.500
Ciento veinte mil del núm. 2 duplicado, á 7 pe-	

setas el millar.....	840
Un millon del núm. 3, á 6 pesetas 75 céntimos el millar.....	6.750
Un millon cien mil del núm. 4, á una peseta 50 céntimos el millar.....	1.650
Ochocientos cincuenta mil del núm. 5, á 5 pesetas 50 céntimos el millar.....	4.675
Doscientos mil del núm. 6, á 5 pesetas 50 céntimos el millar.....	1.100
Quinientos cincuenta mil del núm. 7, á 4 pesetas el millar.....	2.200
Treinta mil del núm. 8, á 7 pesetas el millar.....	210
Cuarenta mil del núm. 9, á 13 pesetas el millar.....	520
Cincuenta mil del núm. 10, á 13 pesetas el millar.....	650
Veinticinco mil del núm. 11, á 13 pesetas el millar.....	325
Doce mil del núm. 12, á 13 pesetas el millar.....	156
Veintidos mil del núm. 13, á 13 pesetas el millar.....	286
Doce mil del núm. 14, á 13 pesetas el millar.....	156
Doce mil del núm. 15, á 13 pesetas el millar.....	156
Seis mil del núm. 16, á 7 pesetas el millar.....	42
Seis mil del núm. 17, á 7 pesetas el millar.....	42
Mil doscientos del núm. 18-1.º, á 2 pesetas 50 céntimos el ciento.....	30
Mil doscientos del núm. 18-2.º, á 2 pesetas 50 céntimos el ciento.....	30
Mil doscientos del núm. 18-3.º, á 2 pesetas 50 céntimos el ciento.....	30
Ciento del núm. 18 duplicado, á 2 pesetas el ciento.....	2
Mil del núm. 19, á 2 pesetas 75 céntimos el ciento.....	2750
Mil del núm. 20, á 2 pesetas 75 céntimos el ciento.....	2750
Cuarenta mil del núm. 22, á 2 pesetas 25 céntimos el millar.....	90
TOTAL.....	37.045

9. No pudiendo ser exacto el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo se necesitarán en los semestres, el contratista quedará obligado á entregar en cada uno de ellos hasta Junio de 1885 los que la Direccion general de Correos y Telégrafos le pida, sin que estos puedan bajar de la mitad de los indicados en la condicion 8.º, ni exceder de aquellos con el aumento del 50 por 100; pero en el caso de que las conveniencias del servicio exijan la supresion de algun modelo, el contratista no suministrará ningun ejemplar de él desde el momento en que se le comunique el correspondiente aviso.

10. La Direccion general de Correos y Telégrafos hará el pedido de los semestres en una ó más veces, ajustándose en el total á lo dispuesto en la condicion anterior, y el contratista estará obligado á servir cada partida en el término de dos meses.

11. Si terminados los dos meses para la entrega no la hubiera verificado del todo, ó tuviera que reponer algunos impresos desechados en el reconocimiento, tendrá el contratista 30 dias más de tiempo para hacer la total entrega; terminados los cuales, si no hubiese cumplido, se le rescindiré el contrato, perdiendo el depósito que tenia hecho, satisfaciéndole la Administracion el importe de los que hubiese entregado, con el descuento del 8 por 100 del valor de los que quedaran por entregar. En este caso la Direccion general de Correos y Telégrafos adquirirá los impresos que falten entregar en el año que se rescinda el contrato y sucesivos, ya por medio de subasta, ya directamente, segun convenga, respondiéndole la fianza del contratista del mayor valor que puedan tener los impresos.

12. Los impresos se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares cuando sólo tengan una hoja, y de 500 cuando tengan dos hojas; en la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete.

Los paquetes de sobres se sujetarán con una cruz de cuerdas para evitar que se deshagan.

13. Si se variase alguno de los modelos, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

14. La entrega de los impresos ha de hacerse en el almacén de la Direccion general; pero si el contratista hace la tirada de ellos fuera de Madrid en punto donde haya estacion telegráfica, podrá entregar en esta los que sean necesarios para el servicio de la misma á juicio de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y los demás en Madrid.

15. El contratista queda obligado, si la Direccion general de Correos y Telégrafos se lo exige, á seguir la contrata un semestre más, ó sea á servir el pedido que se le hiciera en el primero del año económico de 1885-86.

16. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Director general interino, G. Fernandez de Cadorniga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Montes.

Debiendo venderse en pública subasta los espartos de la dehesa Llanos del Pozo, del término y Propios de Pozo-Alcon, y por no haber tenido licitador la primera, he señalado para su remate el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicha villa, y en igual dia y hora ante mi Autoridad, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Secretaria de su Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos, segun tasacion, es de 4.600 pesetas.

Jaen 9 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Gamero.— Por el Jefe de la Seccion, Manuel G. Ruiz.

Diputacion provincial de Madrid.

Autorizada esta Diputacion por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862 y 9 de Abril de 1879 para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones y cementerio que fué del Hospital provincial y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el

expresado establecimiento y apertura de nuevas calles, ha acordado se dé principio á la venta en licitacion pública de los solares en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán en el salon destinado para dichos actos en la Casa-Palacio de esta Corporacion, bajo la presidencia del que lo es de la misma ó de la persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y Notario á quien corresponda, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia, además de la fianza personal, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 10 por 100 en metálico del precio en que se haya tasado el solar que se trata de adquirir.

El pliego de condiciones, plano de la division de solares, certificacion de tasacion, Reales órdenes de autorizacion y certificacion de inscripcion del Hospital y terrenos que comprenden dichos solares en el Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaria de esta Corporacion todos los dias no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Los solares cuya venta se anuncia, y los dias y horas en que han de verificarse las subastas, son los que se expresan á continuacion:

DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1880, Á LAS DOS DE LA TARDE.

Solar marcado en el plano con la letra S.

Afecta la forma de una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la Ronda de Atocha tiene una longitud de 34 metros y 88 centímetros; el de la izquierda, contigua al terreno que fué del Salitre, mide 71 metros 89 centímetros; el de la derecha 76 metros 80 centímetros, y el tercero, que linda tambien con terreno que fué del Salitre, 34 metros 88 centímetros; comprende una superficie de 2.592 metros cuadrados y 97 decímetros, y ha sido tasado en la cantidad de 66.796 pesetas, por la cual sale á subasta; y el depósito prévio para tomar parte en la misma es de 6.679 pesetas.

Solar señalado con la letra V.

Es de figura irregular de cuatro lados, de los cuales dos hacen fachada á la Ronda de Atocha y á la nueva calle que desde dicha Ronda ha de empalmar con la del Doctor Fourquet; por la primera tiene de línea 50 metros y 65 centímetros, y por la segunda 58 metros 60 centímetros; los otros dos lados, que lindan con los solares X y U, tienen, el de la izquierda 45 metros y 97 centímetros, y el del otro lado 46 metros; encierra una superficie de 1.549 metros cuadrados, y ha sido tasado en 59.853 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito prévio para tomar parte en ella es de 5.985 pesetas.

DIA 16 DE NOVIEMBRE, Á LAS DOS DE LA TARDE.

Solar señalado con la letra T.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la Ronda de Atocha tiene de longitud 35 metros; los de la izquierda y derecha, que lindan con los otros solares, miden, el primero 76 metros 80 centímetros, y el segundo 81 metros 53 centímetros; el tercero 35 metros. Comprende una superficie de 2.770 metros cuadrados y 60 decímetros, y ha sido tasado en 71.322 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito prévio para tomar parte en la misma es de 7.132 pesetas.

Solar señalado con la letra X.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la nueva calle que desde la Ronda empalma con la del Doctor Fourquet tiene de línea 47 metros y 82 centímetros; el de la derecha 24 metros y cinco centímetros; el de la izquierda 49 metros, y el testero 35 metros 56 centímetros. Comprende una superficie de 1.323 metros cuadrados y 86 decímetros, y ha sido tasado en 34.102 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito prévio para tomar parte en la misma es de 3.410 pesetas.

DIA 17 DE NOVIEMBRE, Á LAS DOS DE LA TARDE.

Solar señalado con la letra U.

Forma una figura rectangular, de cuyos lados el que hace fachada á la Ronda de Atocha mide 33 metros; los de la izquierda y derecha 45 metros 97 centímetros, y el testero 33 metros. Comprende una superficie de 1.517 metros cuadrados, y ha sido tasado en 53.732 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito prévio para tomar parte en la misma es de 5.373 pesetas.

Solar señalado con la letra Z.

Forma una figura irregular de cuatro lados, con fachadas al Callejon del Hospital, calle nueva y de la Yedra: por la primera mide 39 metros 20 centímetros; por la segunda 27 metros 50 centímetros, y por la tercera 40 metros; el cuarto lado, que forma medianera, mide 33 metros 25 centímetros. Comprende una superficie de 1.184 metros 13 decímetros, y ha sido tasado en 38.428 pesetas, con inclusion de las paredes de cerca que le corresponden, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito prévio para tomar parte en la misma es de 3.812 pesetas.

La cantidad en que fuere adjudicada cada uno de los solares se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura, y el 16 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura; admitiéndose como parte de pago del primer plazo el importe del depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Conde de la Romana.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta bajo el tipo en baja de 49.774 pesetas 61 céntimos la construccion de la parte segunda del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en término municipal del pueblo de Sestrica, se ha señalado para dicho acto el 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, ante el Sr. Presidente de la misma ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-

gladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado y previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba, y este se describirá: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.—Proposición para la subasta de construcción de la segunda parte del primer trozo de la carretera de Morés á Aranda. Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y también en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciben para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo; y se abrirán á presencia de los licitadores, pasado el tiempo de admisión.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores, licitación oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores en tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa; pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, según estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resulte en uso de tal facultad se admita ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 31 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—Por acuerdo de la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes, Francisco Bellostas, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 31 de Octubre último, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la parte segunda del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en término municipal del pueblo de Sestrica, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LESTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 9 de Noviembre de 1880.

- Núm. 461 Aurelio Navarro.—Málaga.
- 462 Antonio Parrilla.—Leon.
- 463 Benito de Pablos.—Toledo.
- 464 Gabriel Diaz.—Tomarijo.
- 465 García.—Escorial.
- 466 Hilario Lahoz.—Hiena de Seneina.
- 467 Hermenegildo Gaye.—Bilbao.
- 468 José Torras.—Barcelona.
- 469 José Gil.—Cubells.
- 470 José Rodríguez.—Cerralbos.
- 471 Luis F. Jurado.—Málaga.
- 472 María C. de la Iglesia.—Salamanca.
- 473 Marcelina García.—Villarejo de Salvanés.
- 474 Macario Franco.—Calatayud.
- 475 Pascual Vicente.—Cartagena.
- 476 Tomasa Nieto.—Ceiza de la Torre.
- 477 Ramon Abad.—Huesca.
- 478 Vicente Maroto.—Leganés.
- 479 Vicente Peña.—Iruñ.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ferrol	D. Francisco Pon.	Plaza Espiñas, 3.
Barcelona	Sr. García	„
Idem	D. Ramon Araluze	„
Santander	D. Valentin	„
Toulouse	Sr. De Vignole	Ecuyer de S. M.
Paris	Sr. Bermegiani	Barquillo, 28.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Málaga.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á la venta de los efectos inútiles existentes en los almacenes del material de Ingenieros, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Gobierno militar, el día 15 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones y de tasación que se encuentra de manifiesto desde este día en la expresada Comisaría para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicho acto.

Málaga 7 de Noviembre de 1880.—Eduardo S. de Tejada.

Universidad literaria de Valencia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á dos plazas de Auxiliar gratuito, vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Los Sres. D. José María Gadea, D. Rafael Oloriz, D. Rafael Rodríguez de Cepeda, D. Salvador Salom y D. Manuel María de

Soria, opositores á dichas plazas, se serviran concurrir el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, á esta Universidad, con el objeto de dar principio á los ejercicios.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Valencia 8 de Noviembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Perez Pujol.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Toribio Sanchez y Sanchez, Teniente del depósito de embarque para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á su debido tiempo en este depósito el soldado que fué del batallon cazadores de Alcántara del Ejército de Cuba Antonio Vede Vede, que resultó inútil para servir en dicho Ejército, y desembarcó en el puerto de Santander en el mes de Julio de 1878, y al cual se le instruye expediente por dicho concepto; y habiéndose practicado las diligencias necesarias para que se presente en este depósito, sin que hasta la fecha hayan dado resultado estas, ignorándose por consiguiente el paradero de dicho soldado; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Antonio Vede Vede, señalándole para su presentación el cuartel de San Roque de esta ciudad en el término de 10 dias; y de no verificarlo en el período señalado ó en el más breve plazo á cumplir lo dispuesto, será juzgado en rebeldía; cuyo individuo, según su filiación, aparece ser natural de San Miguel de Curante, provincia de Pontevedra, hijo de padre incógnito y de Dominga; siendo sus señas pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color trigüeño, nariz regular, barba naciente, boca regular, edad 33 años y cinco meses: señas particulares, ninguna.

Cádiz 31 de Octubre de 1880.—El Fiscal, Toribio Sanchez.

TOLEDO.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorando el paradero de los criminales Bernardo Moraleda, Laureano de la Cruz y los hermanos Felipe y Juan Garcia Quilor, alias Juanillones, á los que estoy sumariando por resistencia á la partida de escopeteros y haber herido gravemente al Jefe de estos D. Juan Ayuso; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito y emplazo á los expresados criminales por primer edicto, señalándose la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado continuará la causa y será fallada en rebeldía.

Toledo 1.º de Noviembre de 1880.—Telesforo Perez y Durán.

VALLADOLID.

D. Joaquin Romero Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Capitan Ayudante y Fiscal del batallon de cazadores Habana, número 18.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda compañía de dicho batallon Adanto Blanco Diaz, natural de Carballa de Vela, Ayuntamiento de Petin, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Orense.

Valladolid 3 de Noviembre de 1880.—Joaquin Romero.—Por su mandato, el Escribano, Ramon Prendas.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Josefa Aznar y Candela, natural y vecina de Elche, sobre hurto, en la cual he acordado llamar á la procesada por requisitorias para que se presente en término de 10 dias ante este Juzgado; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa de todas las Autoridades y sus agentes proceda á la busca y captura de Josefa Aznar y Candela, que es alta, delgada, de unos 32 años de edad, y caso de ser habida la ponga á disposicion de este Juzgado.

Dado en Alicante á 6 de Noviembre de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

ALMENDRALEJO.

Yo el infrascripto Escribano actuario certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado por robo en la causa de Don Juan Antonio Spinola, se encuentra la requisitoria siguiente:

Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del robo verificado en una de las noches del 14 al 16 de Junio último en la casa de D. Juan Antonio Spinola, sita en Hornachos, consistente en varias prendas de ropa, he acordado expedir la presente requisitoria llamando á los autores del referido hecho para que en el término de 15 dias se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que en dicha causa les resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la ocupacion de las prendas sustraídas, de las que se continúa nota, remitiéndolas en su caso á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisicion, con las seguridades convenientes.

Dada en Almendralejo á 3 de Noviembre de 1880.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Almendralejo á 4 de Noviembre de 1880.—Antonio Antolin y Bosch.

Nota de las prendas robadas.

Un cobertor blanco de cama grande, con cenefas verdes, azules y encarnadas.

Una manta de algodón, de dos pelos, blanca, con cenefa de listas estrechas de varios colores, de catre.

Una pieza de lienzo fino, como de nueve varas.

Tres pañuelos de seda para la cabeza con fondo blanco.

Unas enaguas blancas de Holanda con embutidos bordados, y tres ó cuatro alforzas.

Una chambra de Holanda con la delantera bordada figurando peto, y entre el bordado pliegues pequeños, y guarnecida con puntillas de Bruselas, y lo mismo los puños.

Cinco mantillas para niño de pecho, cuatro de muleton de dos pelos con una tira de lienzo de hilo como de cuatro dedos, y ribete de muselina, y la otra de muleton labrado, con cenefas.

Una talma para niños, de pelo, con fleco torcido, de muleton labrado, corte redondo, y una golita con pico atrás.

Dos camisas de mujer, de Holanda con trapeces bordados y mangas bordadas á realce, y ojetas.

Unas enaguas blancas de niñas pequeñas, de madapolan con alforzas y embutidos, encaje y puntilla estrecha.

Todas las anteriores prendas estaban casi nuevas.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Erraquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Mercader y Fabrè, hijo de Salvador y de María, natural de Sans, habitante en esta ciudad, calle tras del Teatro, número 63, piso segundo, soltero, de 15 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en méritos de la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho Joaquin Mercader, y conseguido procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 8 de Noviembre de 1880.—Joaquin de Erraquin.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Benigno Jimenez, vecino de Madrid, Peña de Francia, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de prestar una declaración que se le ha acordado recibir en causa que estoy instruyendo contra Matías Falagán Falagán y consortes por asesinato á D. Ramon García.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Octubre de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandato de S. S., Miguel Gomez.

DOLORES.

S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), administrando por él justicia el Sr. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia del partido de Dolores, en la provincia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Perales Sausano, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de Almoradi, soltero, jornalero, de 24 años de edad, soldado de la reserva de 1874, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa sobre lesiones menos graves á Francisco Rufete Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez se exhorta á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le hagan conducir á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado de primera instancia.

Dada en Dolores á 30 de Octubre de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—De orden de S. S., Enrique Tormo.

GETAFE.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido, en causa por hallazgo del cadáver de una joven desconocida en término de Carabanchel Bajo, muerta violentamente en los primeros días del mes de Julio de 1874, se cita y llama á Bráulio Estéban, guarda municipal de Carabanchel Bajo en dicha época, y cuyo paradero se ignora, con el fin de que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 13 de Octubre de 1880.—El Escribano, Maximiano Díaz.

LILLO.

D. Julio Salcedo de Blas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Apolonio Serrano, vecino que ha sido de Villatobas, y procesado en este Juzgado por hurto de palos, para que en el término de ocho días se persone en el mismo á prestar la oportuna declaración de inquirir; pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en referida causa.

Dado en Lillo á 9 de Noviembre de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—De su orden, Eduardo Gomez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. José Corona y Díaz Martín, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Egorleaga Castro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que habitó en la calle de San Ignacio, número 3, principal, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra él me hallo instruyendo por el delito de desacato á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Eduardo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1880.—José Corona.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Mery, cuyas demás circunstancias no constan, vecino de esta Corte, el cual aparece vivió en la calle del Prado, número 4, piso cuarto, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término citado se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa, que contra el mismo y otros se instruye por voces subversivas; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

MADRID.—PALACIO.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1880, el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos entre partes, de la una D. Salustiano Herreiz y Mariana, representado por el Procurador D. Mariano Osona y Benito, y de la otra D. Francisco Saucedo, y en su rebeldía los estrados del Juzgado y el Sr. Promotor fiscal, sobre que al primero se le declare pobre para litigar:

Resultando que en 12 de Mayo último por el Procurador D. Mariano Osona y Benito, á nombre de D. Salustiano Herreiz y Mariana, se entabló demanda sobre que se le declarase pobre para litigar:

Resultando que por providencia de 14 del mismo mes de Mayo se confirió traslado de la expresada demanda á D. Francisco Saucedo y al Sr. Promotor fiscal por su orden y término de seis días á cada uno:

Resultando que citado y emplazado el demandado D. Francisco Saucedo, no compareció en el juicio, por cuya razón el actor le acusó la rebeldía, que se tuvo por acusada, y se declaró evacuado el traslado por providencia de 17 de Julio siguiente, mandando se entendieran las diligencias sucesivas que ocurrieren en estos autos, respectivas á dicho demandado, con los estrados del Juzgado:

Resultando que el Sr. Promotor contestó al traslado que le estaba conferido, proponiendo como prueba las diligencias que estimó convenientes:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la parte demandante y el Sr. Promotor practicaron la testifical y documental que creyeron oportuna á su respectiva representación:

Resultando que concluido el término de prueba, y unidas las practicadas á los autos, se llamaron estos á la vista, con citación de las partes, para dictar sentencia:

Considerando que por la parte de D. Salustiano Herreiz y Mariana se ha justificado por medio de testigos unánimes y que han dado razón de sus dichos que el D. Salustiano no posee bienes de fortuna de ninguna clase, y que no cuenta con más

medios de subsistencia que el producto de su trabajo eventual, que no excede del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que también se ha probado por comunicación de la Administración económica de esta provincia, su fecha 11 de Setiembre último, que el D. Salustiano Herreiz y Mariana no satisface enota alguna de contribución en esta Corte por los conceptos de territorial ni subsidio industrial; y

Considerando que en su consecuencia el mencionado D. Salustiano Herreiz y Mariana se halla comprendido en los casos en que, con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben declararse pobres:

Visto el tit. 5.º de la primera parte de la citada ley de Enjuiciamiento;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Salustiano Herreiz y Mariana para litigar con D. Francisco Saucedo, mandando que se le defienda en tal concepto, con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, en la forma prevenida en el art. 1483 de dicha ley, se publicará en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de su provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 19 de Octubre de 1880.—Vicente Reyter.

La preinserta sentencia corresponde con su original, existente en los autos ántes citados, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicación de dicha sentencia en los periódicos oficiales, según está acordado, yo el infrascripto actuario expido y firmo la presente copia en Madrid á 4 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El Escribano, Vicente Reyter.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Calvo Rodríguez, alias el Gallego, natural de Marquiere, provincia de Zaragoza, avecinado en Ciudad-Real, hijo de Santos y de Rosa, de 27 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba escasa y color moreno, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena, fugado en el día 2 de los corrientes del establecimiento presidial de esta Corte; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido, lo dejen en las cárceles de esta capital á disposición de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen N., de unos 38 años de edad, gallega, de estatura baja, pelo oscuro, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto á Carolina Jáuregui, á quien servía en la calle de las Beatas, número 12.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen en las cárceles de esta capital á disposición de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en la villa de Cenicientos, calle de Milans del Bosch, ántes Real, números 7 y 9; una viña y cuatro tierras sitas en término de la misma villa, que miden 646 fanegas y 130 estadales; cuyas fincas han sido retasadas en la cantidad de 62.300 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso consignar en el acto en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas, que servirán de garantía para el cumplimiento del remate.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—670

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Ortiz Diaz, natural de Jaén y de esta vecindad, soltero, confitero y de 17 años, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en esta cárcel, dándome el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 30 de Octubre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz Quintana.

MEDINA DE RIOSECO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia del partido de Medina de Rioseco.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que en el verano último estuvo sirviendo en casa de D. Andrés Valbuena, vecino de Berrucees, y manifestó llamarse Manu el Perez y ser vecino de Izagre, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á declarar en la causa seguida en el mismo contra Miguel Mata Fidalgo sobre estafa de 1.000 pesetas.

Rioseco 9 de Noviembre de 1880.—Julian Cernuda.—Por mandado S. S., Cesáreo Artero Gonzalez.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

El Sr. Dr. D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

En cumplimiento de la mandado por el Sr. Juez en providencia de 21 del próximo pasado mes en méritos de la causa criminal que en averiguación de las causas que produjeron la muerte de E. Rovira, de 52 años de edad, y natural según su crite de Villanueva y Geltrú, sin que consten otros datos, y cuyo cadáver fué hallado en el pueblo de Viladecans el día 30 de Agosto del año último, se ofrece el procedimiento á la familia del interfecto, á la que se cita para que comparezca ante este Juzgado á dicho fin.

Dado en San Feliú de Llobregat á 5 de Octubre de 1880.—Joaquin Llansó.—Por disposición de S. S., Antonio Monet.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se requiere á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público se sirvan practicar diligencias para la busca de un mulo, pelo castaño, pobre de cola, con pelos blancos en los costillares, edad tres años y entrado en cuatro, con un hierro, el cual fué hurtado en la noche del 24 de Octubre último en ocasión que pastaba con las yeguas de D. Juan Gonzalez Medina, vecino de Jimena, á quien pertenecía, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

San Roque 5 de Noviembre de 1880.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del refrendatario pende causa criminal contra Leon Gil Sanz y Arranz, de 31 años, casado, de oficio hachero, vecino de Segovia, y residente por alguna tiempo en el pueblo de Casasviejas, por corta y sustracción de pinos; en cuya causa he acordado expedir la presente con el objeto de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia expido la presente requisitoria para el efecto acordado, insertándose para ello en la GACETA DE MADRID.

Dada en Talavera de la Reina á 8 de Noviembre de 1880.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

VELEZ-MÁLAGA.

D. José Marín Fernandez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido por promoción del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Lopez Jimenez, alias Perla, casado, vecino de Alhama de Granada, cuyas demás circunstancias y señas personales de éste, así como su actual paradero, se ignoran, contra el que y otros consortes se instruye causa por el delito de robo, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación sobre Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, Alfonso Lopez Jimenez, alias Perla, remitiéndolo á mi disposición.

Dada en Velez-Málaga á 30 de Octubre de 1880.—José Marín Fernandez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

TORRENTE.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Martí, vecino de Valencia, para que dentro del tér-

mino de 40 dias comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que pende contra Manuel Gozalves Vila y otros sobre juego ilícito de la lotería; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrente á 6 de Noviembre de 1880.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Antonio Crespo.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Aviso á los obligacionistas de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

En conformidad con el contrato de fusion de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona con la de los caminos de hierro del Norte de España, y con arreglo á las resoluciones de la junta general extraordinaria celebrada en Madrid el 14 de Junio de este año, se ha acordado proponer las siguientes condiciones á los obligacionistas de la primitiva Compañía de Zaragoza á Barcelona para el canje de sus actuales obligaciones por obligaciones nuevas de 3 por 100, denominadas «de prioridad Barcelona garantizadas por la Compañía del Norte de España.»

1.º Las obligaciones de 6 por 100 de Zaragoza á Barcelona se canjearán á razon de una obligacion antigua del 6 por 100 por dos obligaciones nuevas de 3 por 100 con intereses desde 1.º de Julio de 1880, y mediante el pago de una suma de reales vellon 267'90. En pago de esta suma se admitirá el cupon número 47 por rs. vn. 40.

2.º El cambio de las obligaciones del 3 por 100 se hará á razon de dos obligaciones de 3 por 100 por tres obligaciones nuevas de 3 por 100, mediante el pago de rs. vn. 33'33 por obligacion antigua. En pago del importe total de esta suma se admitirá el cupon núm. 47.

3.º Las obligaciones del 3 por 100 A, de 2.000 rs., se canjearán á razon de una obligacion antigua por una nueva, mediante la entrega de una suma de rs. vn. 20, en pago de la cual se admitirá el cupon núm. 35.

4.º Por último, las obligaciones del 3 por 100 B, de 1.900 reales, se canjearán á razon de una obligacion antigua por una nueva, mediante el pago de una suma de 76 rs. En pago de esta suma se admitirá el cupon 35 por 49 rs.

Se invita, pues, á los señores obligacionistas á presentar sus antiguos títulos para su canje por los títulos nuevos. El canje se verificará desde el dia 25 de Noviembre de 1880: En Madrid, en la Sociedad general de Crédito moviliario español, paseo de Recoletos, 9. En París, en las oficinas de la misma Sociedad de Crédito moviliario español, Boulevard Haussmann, 25. En Barcelona, en la Sociedad de Crédito mercantil. El Secretario del Consejo, Pedro Mendez Vigo. X-669

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'23 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'16 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo. Techo añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'31 á 1'46 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 22'67 el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10'41 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 191.—Carneros, 504.—Terneras, 46.—Cerdos, 149.—Ovejas 21.—Total, 942.

Su peso en kilogramos..... 64,246'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capitani en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia and their respective revenue.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Noviembre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12 and various temperature and wind readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 10 de Noviembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Dia 9.

Valdesevilla. 759'7 10'0 S. E. ... Brisa ... Despejado.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Noviembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones syp. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'45. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'05 d.

Forma parte de este número el pliego 6 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Junta de gobierno de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, en atencion á lo reducido del local de que dispone esta Corporacion, y siguiendo la costumbre de otras Academias, ha resuelto que las papeletas para la próxima inauguracion sean personales é intrasmisibles.

Los Sres. Académicos que quieran asistir á dicho acto tendrán que recoger previamente sus papeletas en la Secretaría los dias 11, 12 y 13 del corriente, de una á cinco de la tarde.

Anteanoche se reunió la Real Academia de Ciencias morales y políticas para tratar de las recepciones pendientes de los Académicos, de los recursos que faltan examinar, y especialmente de uno muy importante que data desde el año 1875 sobre el socialismo, y de los dictámenes que han de emitirse en algunas obras científicas.

Cantóse anteanoche por primera vez en esta temporada en el Teatro Real la ópera Fausto, del maestro Gounod, habiendo obtenido su conjunto un éxito digno de dicho coliseo.

La señora Garbini hizo una Margarita muy aceptable, si bien en algunas ocasiones dejó algo que desear, sin duda por no haber percido aun el temperamento que manifestó en la noche de su debut.

La parte del protagonista de la obra tuvo un digno intérprete en el Sr. Ortisi, el cual fué muy aplaudido y llamado á la escena varias veces, demostrándole así el público lo que aprecia sus adelantos.

Conocidos ya en sus papeles de Mefistófeles y Valentin los Sres. Uetam y Kaschman respectivamente, fueron justamente aplaudidos.

La direccion de la orquesta, encomendada al Sr. Goula, admirable bajo todos conceptos.

Anuncios.

CONCURSO PARA UN GRAN CASINO QUE SE TRATA DE CONSTRUIR EN SAN SEBASTIAN.—Se admitirán al concurso todos los Arquitectos españoles. El plazo para la presentacion de los planos será de cuatro meses, á contar desde 1.º de Noviembre, y terminará el 1.º de Marzo, á las doce del dia. El programa, que comprende las bases á que han de sujetarse los concurrentes, estará en poder del Secretario de la Comision del Casino de San Sebastian, á quien podrán dirigirse los que deseen conocerlo y se les remitirá franco de porte. El Presidente de la Comision, Ramon Brunet.—El Secretario, Benito Jamar. X-661-3

SANTOS DEL DIA.

Santo Toribio, Obispo; San Bartolomé Abad, y San Martin, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 21 de abono.—Turno 1.º impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—48 de abono.—Turno 3.º par.—Sainete.—El castigo sin venganza.—El sutil tramposo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La abadía del Rosario.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—¿Se puede?—De tiros largos.

TEATRO LARA.—A las ocho.—Turno 3.º.—Cuestion de tónica.—A Madrid me vuelvo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Ardennes).—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los vidrios rotos.—¿Dónde está mi hija?—A media noche.—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Picio, Adam y Campañia.—Se desea un señor solo.—Una limosna por Dios.—Los estancieros aéreos.—Baile.